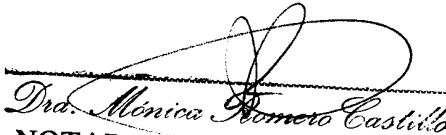

Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIO 6to. DE AZOGUES



COPIA No 1 NOTARIA SEXTA DEL CANTON AZOGUES
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN
SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANÓNIMA " COMPAÑIA
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN
BUSES AUTO VIA S.A."
OTORGA: LUIS ENRIQUE LUNA RIVERA
Y HUGO BOLIVAR VICUÑA URGILEZ
CUANTIA: 900 DOLARES
ESCRITURA No. 276

En la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, República del Ecuador, a los DOCE (12) días del mes de MAYO del año dos mil tres, ante mí, Doctora Mónica Romero Castillo, Notaria Pública del Cantón, comparece Los señores LUIS ENRIQUE LUNA RIVERA, con cédula de identidad cero tres cero cero cero uno ocho dos nueve ocho; y, HUGO BOLIVAR VICUÑA URGILEZ, con cédula de identidad número cero tres cero uno uno seis siete uno tres seis; Ecuatorianos, mayores de edad, casados, choferes profesionales, domiciliados en esta ciudad de Azogues; a quienes de conocer Doy Fe, bien instruidos de la naturaleza y resultados legales del presente acto al que comparecen en forma libre y voluntaria me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presenta la misma que copiada textualmente reza: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una de CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: LUNA RIVERA LUIS ENRIQUE, portador de la cédula de ciudadanía

numero cero tres cero cero cero uno ocho dos nueve ocho: y, VICONA URGILEZ HUGO BOLIVAR con cédula de ciudadanía Número cero tres cero uno uno seis siete uno tres seis; los comparecientes son ecuatorianos, choferes profesionales, mayores de edad, y, capaces ante la ley para obligarse y contratar. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen por vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE: El nombre de la Compañía que se constituye es: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES AUTO-VIA S.A. Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La Compañía de transportes AUTO-VIA S.A., tiene como objeto principal la prestación permanente del servicio público de transporte interprovincial de pasajeros en buses, conforme a la autorización de los Organismos competentes de Tránsito afines. Artículo 4.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro

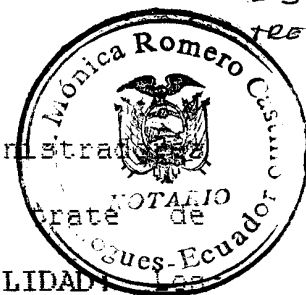

Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIO 6to. DE AZOGUES



Mercantil de la Provincia del Azuay. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO II CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una nominadas del cero cero uno al novecientos inclusive. Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES. La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo 7.- ANULACIÓN DE TITULOS.- En caso de extravió o destrucción del título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previó al cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiere un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionen la anulación así como la expedición de uno nuevo será de cuenta del accionista. Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES.- Cuando por cualquier causa una acción llegare a

pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía. Con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas. **Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrán ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del Capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las juntas generales por si o por medio de representantes. En éste último caso la representación se confiere mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de representación legal o de que exista poder notarial. No

Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIO 6to. DE AZOGUES



podrán representar a los accionistas ni los administradores
ni los comisionarios excepto cuando se trate de
representación legal. Artículo 12.- **RESPONSABILIDAD**

accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el
monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo 13.-

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un
libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los
nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las
transferencias o transmisiones que se produzcan tendrán la
calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como
tales en el mencionado libro. Para las transferencias o
transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados
en la Ley de Compañías. Artículo 14.- **NEGOCIACIÓN DE**

ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente
negociables sin que exista limitación alguna al respecto.

**TITULO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Artículo 15.- EJERCICIO**

ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y
terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo

16.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados
desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá
elaborar el balance general, el estado de cuentas de perdidas
y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, las
que serán presentados a consideración de la Junta General,
acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y
de la situación económica y financiera de la compañía. El
balance general, el estado de cuentas de pérdida y ganancia y
sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar

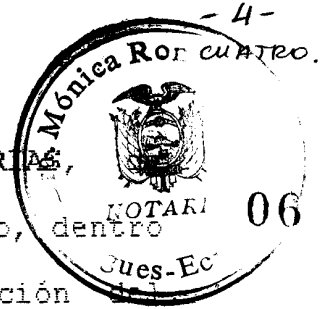
a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo 17.- RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. **Artículo 18.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieron en el respectivo ejercicio económico.

TITULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

LEGAL. Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas; y, la Administración a cargo del Directorio, del Presidente, del Gerente. **Artículo 20.- DE LAS JUNTAS**

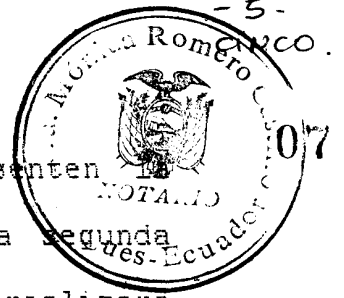
GENERALES.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionistas pueden ser **ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS** y, se reunirán en el domicilio



de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO 21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. ARTICULO 22.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo

dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse validamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO 23.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda reunirse validamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión, se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria, no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO 24.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social. En primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario


Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIO 6to. DE AZOGUES



que concurren por los menos miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **ARTICULO 25.-**

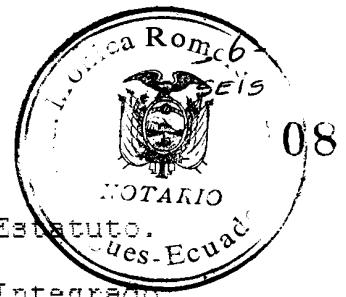
DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá uno de los vocales del directorio en orden de elección y, a falta de estos la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un a Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **ARTICULO**

26.- LIBRO DE ACTAS.- La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente; dos vocales del Directorio con sus

respectivos suplentes, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía, los informes del directorio, gerente y comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañía; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás


Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIO 6to. DE AZOGUES



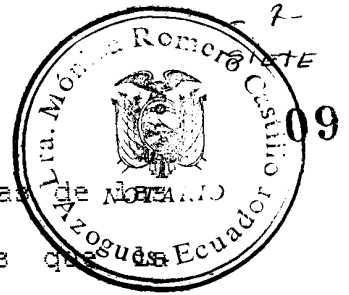
atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 28.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará Integrado por tres miembros: El Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio y dos Vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio, el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrá de concurrir a ella, de por lo menos dos de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considerará mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectiva suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día y hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO 29.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades del Directorio las siguientes. a.- Tiene los más amplios poderes en la administración; b.- Aprobará los planes de trajo y las normas de funcionamiento de la

sociedad; c.- Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; d.- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e.- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda los CUATROCIENTOS dólares. Para montos superiores se necesitará autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la ley de Compañías; f.- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; g.- Elaborará los reglamentos internos que considere necesario o convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; h.- Conocerá y aprobará los actos que fueren sometidos a su consideración. **ARTICULO 30.- DEL PRESIDENTE.-**

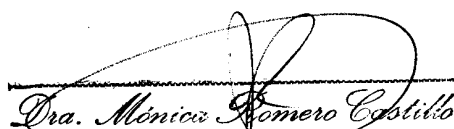
La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quién ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **ARTICULO 31.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión

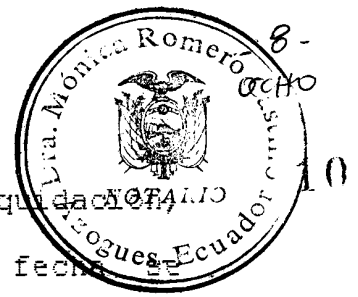
Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIO 6to. DE AZOGUES



administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y directorio, sesiones que presidirá; e.- Legalizar con su firma los Títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de este, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General y del Directorio. **ARTICULO 32.- DEL GERENTE.-** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido; en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.-

Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar al directorio sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la ley. **ARTICULO 34.- DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General: los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **ARTICULO 35.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por las causas que determina la ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de la


NOTARIO 6to. DE AZOGUES



disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quién a esa fecha encuentra ejerciendo funciones de Gerente, salvo en resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO 36.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en buses, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad por consiguientes no son susceptibles de negociación. **ARTICULO 37.-** El Incremento o cambios de socios y de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO 38.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito. **ARTICULO 39.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines Reglamentos pertinentes. **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital con el que se constituye esta Compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en novecientas acciones ordinarias de un DOLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: LUNA RIVERA LUIS ENRIQUE, suscribe CUATROCIENTAS CINCUENTA ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA: VICUÑA URGILEZ HUGO BOLIVAR, suscribe CUATROCIENTAS CINCUENTA ACCIONES DE UN

DOLAR CADA UNA, representando para cada uno CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realizará el ciento por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la cuanta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.

SEGUNDA.- Para el primer período estatutario se designan a los señores: LUNA RIVERA LUIS ENRIQUE Y VICUÑA URGILEZ HUGO BOLIVAR, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía por naturaleza

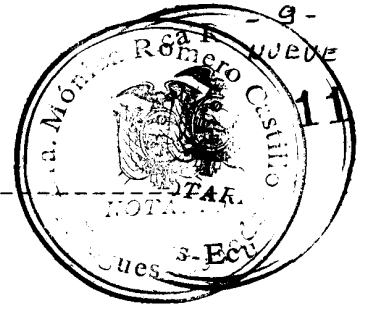
es INDETERMINADA. **CUARTA.-** Se dignará insertar como documento habilitante el oficio número cero cero cero seis seis cinco guión AJ guión cero tres guión CNTTT, de fecha dos de mayo del dos mil tres, emitido por el Consejo Nacional de Tránsito, así como también la Cuenta de Integración del capital social de la entidad en formación. **QUINTA.-** Quienes

constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Dr. Leonardo Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento. Atentamente, Doctor Leonardo Durán Landívar.

Matricula mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que los comparecientes me presentan y que de común acuerdo la dejan elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. D O C U

Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIO 6to. DE AZOGUES

MENTOS HABILITANTES.





Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIO 6to. DE AZOGUES

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**



Oficio
Quito,

0000665

-AJ-03-CNTT

2 MAYO 2003

Señor

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

Presente

De mi consideración:

Mediante oficio S/N y S/F, la Compañía de Transporte de Pasajeros en Buses denominada "**AUTO VIA S.A.**" y en su nombre el señor Hugo Bolívar Vicuña Urgilez, solicita a este Organismo la Reforma de Estatutos de la mencionada Compañía.

Una vez que se ha revisado la documentación, se desprende que no existe ningún cambio en el objeto social concerniente a tránsito y Transporte Terrestres, por lo que se autoriza a la indicada compañía continuar con el trámite de transformación de Empresa a Compañía "**ANONIMA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES AUTO VIA S.A.**", tomando en consideración que esta Empresa, cuenta ya con el Permiso de Operación, con el cual continuará brindando sus servicios.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Jorge Jaramillo Ruiz

COORDINADOR DE ASESORIA JURIDICA



ANEXO EXPEDIENTE

SRD
98 10-01-03



Dña. Mónica Romero Castillo
NOTARIO Gto. DE AZOGUES
CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de NOVECIENTOS DOLARES , 00/100, (\$ 900.00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

COMPañÍA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN BUSES AUTO-VIA S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LUIS ENRIQUE LUNA RIVERA	U.S 450.00
HUGO BOLIVAR VICUÑA URGILEZ	U.S 450.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 3% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

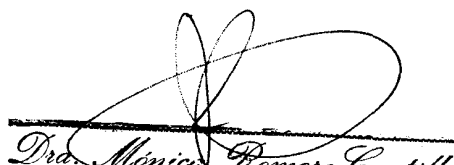
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogues, Mayo 9 del 2003

BANCO DEL AUSTRO

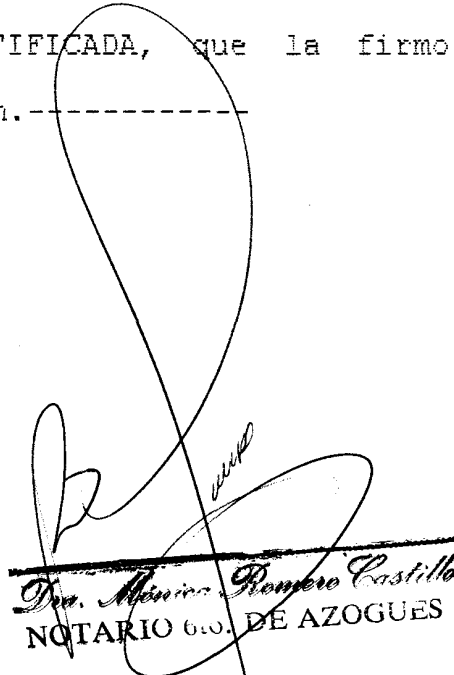
[Signature]
GERENTE

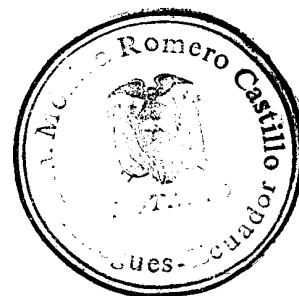

Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIO 6to. DE AZOGUES



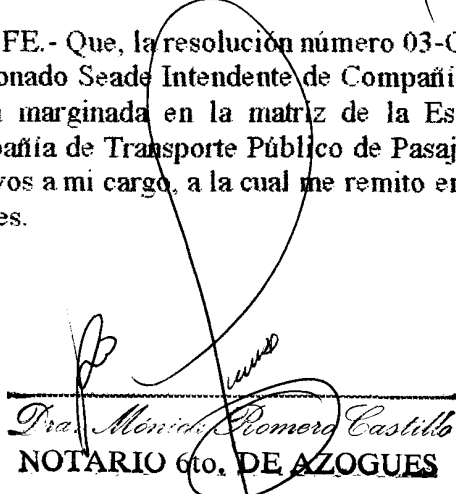
TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se cumplieron con todas las solemnidades exigidas para el perfeccionamiento de éstos acto. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de identidad. Leído que les fue por mí la Notaria éstos se ratifican y se afirman en todas y cada una de sus partes y para constancia de ello firman en unidad de acto conmigo, f).- Luis Enrique Luna. F).- Hugo Vicuña. F).- La Notaria de todo lo cual Doy Fe.-----

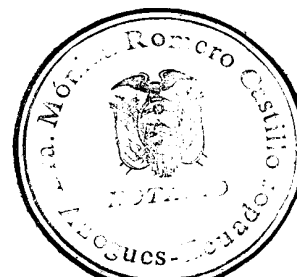
Se otorgo ante mí, Doctora Mónica Romero Castillo, Notaria Público del Cantón y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el día de su celebración.-----


Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIO 6to. DE AZOGUES

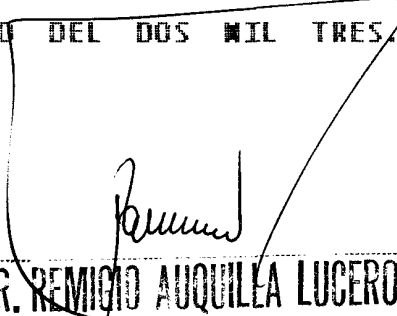


DOY FE.- Que, la resolución número 03-C-DIC-0339, emitida por el señor Doctor Eduardo Maldonado Seade Intendente de Compañías de Cueca de fecha 5 de junio del dos mil tres, queda marginada en la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de Compañía de Transporte Público de Pasajeros en Buses Auto Vía S.A. y que consta en los archivos a mi cargo, a la cual me remito en caso necesario. Azogues, trece de junio del dos mil tres.


Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIO 6to. DE AZOGUES



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0339 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha cinco de junio del dos mil tres, bajo el No. 242 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES AUTO-VIA- S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.308.- **CUENCA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**


DR. REMIGIO AUQUILEA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CENECOA

